



de la Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 224

Lunes 10 de Octubre

AÑO DE 1949

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Pabellón Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta.
Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1906, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 8 de Octubre de 1949.
—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

CASAS DE DON ANTONIO

Señales de los semovientes

Una cv. ja, negra, cornuda, con marca «O» en costillar izquierdo.
Otra blanca, con las mismas señas que la anterior.

(8'40 pstas.) 3565

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Cáceres

JUNTA DE PRECIOS

De conformidad con lo dispuesto en la Circular número 726 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 25 de Agosto último, publicada en el «B. O. del Estado» número 275 de 2 de los corrientes, por la que se autoriza el sacrificio de ganado de cerda para el consumo en fresco de la población civil en localidades con más de 4.000 habitantes, a partir del día 16 de los corrientes, se hace público para general conocimiento, que los precios de venta al público de los productos del cerdo, serán los que a continuación se indican:

	Pesetas Kilo
Magro y chuletas.....	23'00
Tocino.....	17'00
Oreja y pestorejo.....	16'00
Huesos cabeza.....	7'25
Costillas.....	14'00
Espinazo.....	12'00
Codillo, corcusilla y huesos blancos.....	8'75
Lengua y riñones.....	21'50
Manteca en rama.....	31'85
Salchichas.....	24'00
Morcillas.....	9'50

En estos precios se hallan incluidos todas clases de arbitrios e impuestos municipales.

Cáceres, 4 de Octubre de 1949 — El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ - MALO.

3566

Gobierno de la Nación

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio

de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Servicio de Carnes, Cueros y Derivados)

Circular número 726, por la que se dan normas sobre adquisición, sacrificio, industrialización y consumo de ganado de cerda y reglamentación de la campaña chacinera 1949-50.

(Conclusión)

Libertad de circulación y venta de los productos elaborados por la industria de chacinería

Art. 23. Todos los productos autorizados para ser elaborados por la industria de chacinería durante la campaña 1949-50 quedarán sometidos rigurosamente, en su venta al público, a los precios máximos que se establecen en el anexo uno de esta Circular, ya mencionados.

La venta, contratación y circulación de los mismos, con excepción del tocino declarado intervenido en su totalidad, será libre, no precisando para su transporte y venta al público otros requisitos que el ir acompañados del correspondiente certificado sanitario, llevando los

embutidos el marchamo obligatorio establecido por la Dirección General de Sanidad, en el que se hará constar el nombre de la fábrica, número de la misma en el Registro de la Dirección General de Sanidad y la especificación de «puro» o «mezcla» que les corresponda.

Los jamones traseros y delanteros irán provistos igualmente del correspondiente marchamo establecido por la mencionada Dirección General.

Los productos envasados en recipientes metálicos ostentarán en su exterior a troquel el nombre y títulos de la industria, su número en el Registro de la Dirección General de Sanidad y denominación del producto envasado.

Los industriales chacineros y comerciantes mayoristas de productos cárnicos deberán cargar en factura en la venta de todos estos artículos 0'10 pesetas por kilo de productos vendidos, que habrán de ingresar en la cuenta corriente del Banco de España a nombre de la Inspección General de Sanidad Veterinaria, Organismo autónomo de la Administración del Estado, de acuerdo con los partes mensuales que entregarán las Empresas a los Veterinarios oficiales de las fábricas chacineras y almacenes de productos cárnicos.

Disposiciones adicionales

1.ª A efectos de lo dispuesto en el artículo 16 de esta Circular, todos los mataderos industriales y fábricas de embutidos autorizados por la Dirección General de Sanidad, y con cupos para ganado porcino, quedan intervenidos por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a través de la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, para todos los efectos que señala la presente disposición.

Los Laboratorios de Biología Animal, en lo que se refiere a adquisición, sacrificio e industrialización de los cerdos dedicados al tratamiento de obtención de sueros y virus, se regirán por normas especiales que dicte esta Comisaría, como asimismo los Laboratorios dedicados a la preparación de vacuna anti-aftosa.

2.ª Para que se autorice a los mataderos industriales y fábricas de embutidos la industrialización de productos de cerdo será requisito indispensable que reúnan todas las condiciones establecidas en el Reglamento general de 5 de Diciembre de 1918 del Ministerio de la Gobernación y Decreto-ley de 7 de Diciembre de 1931 del Ministerio de Fo-

mento, así como aquellas condiciones sanitarias que determina la Dirección General de Sanidad.

3.ª No podrán industrializar en la campaña 1949-50 aquellas fábricas que estuvieran comprendidas en alguno de los casos siguientes:

a) Que hubiesen sido clausuradas anteriormente por no reunir las condiciones mínimas exigidas, si no se hubieran efectuado con posterioridad las necesarias reformas de adaptación a los Reglamentos vigentes para esta clase de industrias.

b) Todas aquellas industrias que la Dirección General de Sanidad no autorice expresamente para actuar en la campaña objeto de esta reglamentación.

c) Aquellas que por estimarlo conveniente la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de esta Comisaría General, para mejor desarrollo de la campaña chacinera, no deban ser autorizadas por motivos justificados contra cuya decisión podrán elevar el correspondiente recurso a esta Comisaría General.

4.ª Los industriales chacineros se sujetarán, en cuanto a tipo, calidad y elaboración de embutidos y demás artículos publicados en el anexo uno de esta Circular, a los tipos señalados por el Centro de Standardización e Investigación Sanitaria Veterinaria y a las reglas higiénicas y sanitarias que por la Inspección Sanitaria de la Dirección General de Sanidad estén establecidas o se dicten.

5.ª Quedan intervenidas la tripa y especias de procedencia extranjera, cuya importación y distribución se realizará en la siguiente forma:

a) Los habituales importadores de tripa y especias, encuadrados en el correspondiente grupo del Sindicato Vertical de Ganadería, efectuarán la financiación y gestión comercial precisas para llevar a cabo dichas importaciones.

Los precios de venta de tales artículos serán los que señale para cada partida la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

b) La distribución de tripa de procedencia extranjera será efectuada de acuerdo con la propuesta que realice el Sindicato Nacional de Ganadería a través del Delegado de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en el mismo, y previa aprobación de aquélla por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

A este respecto, se destinará el 30 (Continúa en 4.ª plana y los modelos en 2.ª y 3.ª planas.)



ARTICULOS DE CHACINERIA AUTORIZADOS A ELABORAR, COMPOSICION DE LOS MISMOS Y PRECIOS MAXIMOS DE VENTA EN FABRICA Y AL PUBLICO, IMPUESTOS INCLUIDOS

Número de la fórmula	Productos	Composición	Por 100	Precio máximo venta en fábrica (1)	Precio máximo venta al público
1	Butifarrón y butifarra mezcla	Lardeo magro.....	30	26,60	35,20
		Carne vacuno.....	60		
		Tocino.....	10		
2	Butifarra murciana.....	Lardeo magro.....	35	24,00	32,60
		Carne vacuno.....	20		
		Tocino.....	25		
		Sangre.....	20		
3	Chorizo mezcla	Lardeo magro.....	25	27,00	36,50
		Carne vacuno.....	50		
		Tocino.....	25		
4	Chorizo puro	Magro de cerdo.....	80	48,50	64,45
		Tocino.....	20		
5	Chorizo puro en tripa cular.....	Magro de cerdo.....	80	52,00	69,00
		Tocino.....	20		
6	Chorizo Pamplona puro	Magro de cerdo.....	85	52,50	69,65
		Tocino.....	15		
7	Chorizo serrano puro	Lardeo magro.....	50	28,00	37,80
		Tocino.....	50		
8	Chicharrón o queso de cerdo	Chicharrones manteca.....	30	30,00	40,40
		Lardeo magro.....	30		
		Lenguas.....	20		
		Piel de cabeza.....	20		
9	Foie-gras en tripa y envases metálicos.....	Carne de cerdo.....	17	35,00	46,90
		Manteca.....	38		
		Higado de cerdo.....	45		
10	Foie-gras trufado o al jerez o envasado en formato reducido menor de 200 gramos neto.....			40,00	53,40
11	Longaniza encarnada mezcla.....	Carne de vacuno.....	60	31,00	41,70
		Lardeo magro.....	40		
12	Longaniza sabadefia.....	Visceras vacuno y cerdo.....	80	20,00	27,40
		Tocino.....	20		
13	Longaniza imperial o «Fuet mezcla»	Carne vacuno 1. ^a	60	40,60	54,15
		Lardeo magro.....	40		
14	Lomo embuchado	Lomo limpio.....	100	65,60	86,65
15	Morcillas de arroz	Sangre cocida y líquida.....	45	11,00	15,70
		Tocino.....	15		
		Cebolla.....	30		
		Arroz.....	10		
16	Morcilla despojos alimenticios	Sangre cocida y líquida.....	45	13,00	18,30
		Tocino.....	15		
		Despojos.....	20		
		Cebolla.....	20		
17	Morcilla de sangre y cebolla.....	Sangre.....	20	9,00	13,10
		Manteca de cerdo.....	10		
		Cebollo cruda.....	70		
18	Morcilla serrana andaluza	Sangre.....	10	18,00	24,80
		Lardeo magro.....	30		
		Tocino.....	30		
		Despojos.....	30		
19	Mortadela mezcla.....	Carne de vacuno.....	40	26,00	35,20
		Lardeo magro.....	25		
		Tocino.....	35		
20	Salchichón puro.....	Carne de cerdo.....	80	56,00	74,20
		Tocino.....	20		
21	Salchichón mezcla	Lardeo magro.....	35	45,00	59,90
		Carne vacuno.....	45		
		Tocino.....	20		
22	Salchichón Vich			78,00	102,80
23	Sobreasada Mallorca pura especial.....	Lardeo magro.....	50	40,90	54,55
		Tocino.....	50		
24	Idem Mallorca pura corriente	Lardeo magro.....	30	35,60	47,65
		Tocino.....	70		
25	Salchicha blanca y encarnada mezcla	Carne vacuno.....	50	22,00	24,00
		Lardeo magro.....	25		
		Tocino.....	25		
26	Jamón delantero (paletilla).....	Magro en pieza.....	46	32,00	43,00
		Tocino y corteza.....	37		
		Hueso.....	17		
27	Idem trasero serrano y andorrano	Magro en pieza.....	55	52,00	69,00
		Tocino.....	32		
		Hueso.....	13		
28	Idem serrano sin piel y descargado de tocino			56,00	74,20
29	Idem trasero asturiano.....			46,00	61,20
30	Idem id. gallego.....			52,10	71,10
31	Idem id. cocido en lata			39,00	52,10
32	Panceta o bacón (Tocino.—Se entenderá este producto por tocino entrevelado en hojas de tocino con los tejidos musculares de los costillares y del vientre, sin ninguna clase de hueso, debidamente preparado y ahumado. También se autoriza la preparación netamente española, conocida por «adobo».			56,00	74,20
33	Manteca en rama			23,00	25,60
34	Idem fundida.....			22,50	30,65
35	Tocino			26,00	35,20
36	Cabeza entera sin lengua.....			14,35	17,00
				8,50	12,45



Número de la fórmula	Productos	Composición	Por 100	Precio máximo venta en fábrica (1)	Precio máximo venta al público
37	Cañas, Corcusilla y huesos de cabeza			4,00	6'60
38	Costillas			14,00	19,60
39	Espinazo			8,50	12,45
40	Pies y codillo			11,00	15,70
41	Careta o forro de cabeza con orejas			18,50	25,45
42	Fiambres (engua a la escarlata, cabeza de jabalí, galantinas y roulados, trufados especiales, salchichas de Francfort, morcillas de lomo y lengua, chuletas de Sajonia). Estos artículos se fabricarán sin mezcla de carnes de aves, prohibiéndose los que contengan carne de vacuno exclusivamente.				
43	Chorizo puro en manteca	Chorizo	60	57,00	75,50
		Manteca	40	39,27	52,50
44	Chorizo serrano puro en manteca	Chorizo	60	26,00	35,20
		Manteca	40		

(1) Incluidos Usos y Consumos, envases y canon sanitario.
 NOTA.— a) En todo caso la elaboración de estos artículos ha de someterse a los tipos de composición o mezcla y demás normas aprobadas por la Dirección General de Sanidad, y quedan sometidos a la inspección y comprobación de la misma y por el Centro de Standardización e Investigación Sanitaria Veterinaria.
 b) Se sobreentiende que el precio máximo señalado para las diversas clases de jamones es por piezas.
 c) Los precios para manteca fundida, chorizo en manteca, foie-gras en lata, jamón cocido y mortadela es bruto por neto y envase incluido.



Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Anexo núm. 2

SERVICIO DE CARNES, CUEROS Y DERIVADOS

PRECIO DE VENTA AL PUBLICO DE LA CARNE DE CERDO, EN FRESCO Y SIN IMPUESTOS.—(PRECIO CANAL)

N.º de orden	Provincias	Precio Kg. canal	Despojos Kg. canal	Total Kg. canal absoluta	Magro y chuletas	Tocino (3)	Oveja y pestorejo	Huesos cabeza	Costilla	Espinazo	Codillos, cercusilla y hueso blanco	Lengua y riñones	Manteca en rama	Salchichas (1)	Morcillas (2)
1.	Alava	15'00	1'85	16'85	21'00	17'00	15'00	6'50	12'50	10'50	8'00	19'50	30'65	24'00	9'50
2.	Alicante	15'00	1'85	16'85	21'00	17'00	15'00	6'50	12'50	10'50	8'00	19'50	30'65	24'00	9'50
3.	Alicante	15'60	1'85	17'45	22'00	17'00	15'00	6'50	12'50	10'50	8'00	20'50	30'65	24'00	9'50
4.	Almería	15'60	1'85	17'45	22'00	17'00	15'00	6'50	12'50	10'50	8'00	20'50	30'65	24'00	9'50
5.	Avila	15'00	1'85	16'85	21'00	17'00	15'00	6'50	12'50	10'50	8'00	19'50	30'65	24'00	9'50
6.	Badajoz	15'00	1'85	16'85	21'00	17'00	15'00	6'50	12'50	10'50	8'00	19'50	30'65	24'00	9'50
7.	Baleares	15'00	1'85	16'85	21'00	17'00	15'00	6'50	12'50	10'50	8'00	19'50	30'65	24'00	9'50
8.	Barcelona	16'75	1'85	18'60	26'00	17'00	17'50	8'50	15'00	13'50	10'50	22'50	30'65	24'00	9'50
9.	Burgos	15'00	1'85	16'85	21'00	17'00	15'00	6'50	12'50	10'50	8'00	19'50	30'65	24'00	9'50
10.	Cáceres	15'00	1'85	16'85	21'00	17'00	15'00	6'50	12'50	10'50	8'00	19'50	30'65	24'00	9'50
11.	Cádiz	15'00	1'85	16'85	21'00	17'00	15'00	6'50	12'50	10'50	8'00	19'50	30'65	24'00	9'50
12.	Castellón	16'30	1'85	18'20	25'00	17'00	17'00	8'00	14'50	13'00	10'00	22'50	30'65	24'00	9'50
13.	Ciudad Real	15'00	1'85	16'85	21'00	17'00	15'00	6'50	12'50	10'50	8'00	19'50	30'65	24'00	9'50
14.	Córdoba	15'00	1'85	16'85	21'00	17'00	15'00	6'50	12'50	10'50	8'00	19'50	30'65	24'00	9'50
15.	Coruña (La)	15'00	1'85	16'85	21'00	17'00	15'00	6'50	12'50	10'50	8'00	19'50	30'65	24'00	9'50
16.	Cuenca	16'20	1'85	18'05	24'50	17'00	16'00	7'00	14'00	12'50	9'00	21'50	30'65	24'00	9'50
17.	Gerona	15'00	1'85	16'85	21'00	17'00	15'00	6'50	12'50	10'50	8'00	19'50	30'65	24'00	9'50
18.	Granada	15'00	1'85	16'85	21'00	17'00	15'00	6'50	12'50	10'50	8'00	19'50	30'65	24'00	9'50
19.	Guadalajara	15'00	1'85	16'85	21'00	17'00	15'00	6'50	12'50	10'50	8'00	19'50	30'65	24'00	9'50
20.	Guipúzcoa	16'30	1'85	18'20	25'00	17'00	17'00	8'00	14'50	13'00	10'00	22'00	30'65	24'00	9'50
21.	Huelva	15'00	1'85	16'85	21'00	17'00	15'00	6'50	12'50	10'50	8'00	19'50	30'65	24'00	9'50
22.	Huesca	16'30	1'85	18'20	25'00	17'00	17'00	8'00	14'50	13'00	10'00	22'00	30'65	24'00	9'50
23.	Jaén	15'00	1'85	16'85	21'00	17'00	15'00	6'50	12'50	10'50	8'00	19'50	30'65	24'00	9'50
24.	León	15'60	1'85	17'45	22'00	17'00	15'00	6'50	12'50	10'50	8'00	20'50	30'65	24'00	9'50
25.	Lérida	16'30	1'85	18'20	25'00	17'00	17'00	8'00	14'50	13'00	10'00	22'00	30'65	24'00	9'50
26.	Lugo	16'20	1'85	18'05	24'50	17'00	16'00	7'00	14'00	12'50	9'00	21'50	30'65	24'00	9'50
27.	Lugo	15'00	1'85	16'85	21'00	17'00	15'00	6'50	12'50	10'50	8'00	19'50	30'65	24'00	9'50
28.	Madrid	16'20	1'85	18'05	24'50	17'00	16'00	7'00	14'00	12'50	9'00	21'50	30'65	24'00	9'50
29.	Málaga	15'00	1'85	16'85	21'00	17'00	15'00	6'50	12'50	10'50	8'00	19'50	30'65	24'00	9'50
30.	Murcia	15'00	1'85	16'85	21'00	17'00	15'00	6'50	12'50	10'50	8'00	19'50	30'65	24'00	9'50
31.	Navarra	15'60	1'85	17'45	22'00	17'00	15'00	7'00	14'00	10'50	8'00	20'50	30'65	24'00	9'50
32.	Orense	15'00	1'85	16'85	21'00	17'00	15'00	6'50	12'50	10'50	8'00	19'50	30'65	24'00	9'50
33.	Oviedo	16'30	1'85	18'20	25'00	17'00	17'00	8'00	14'50	13'00	10'00	22'00	30'65	24'00	9'50
34.	Palencia	16'20	1'85	18'05	24'50	17'00	16'00	7'00	14'00	12'50	9'00	21'50	30'65	24'00	9'50
35.	Palmas (Las)	16'20	1'85	18'05	24'50	17'00	16'00	7'00	14'00	12'50	9'00	21'50	30'65	24'00	9'50
36.	Pontevedra	15'00	1'85	16'85	21'00	17'00	15'00	6'50	12'50	10'50	8'00	19'50	30'65	24'00	9'50
37.	Salamanca	15'00	1'85	16'85	21'00	17'00	15'00	7'00	14'00	10'50	8'00	19'50	30'65	24'00	9'50
38.	Sta. C. de Tenerife	16'20	1'85	18'05	24'50	17'00	16'00	7'00	14'00	12'50	9'00	21'50	30'65	24'00	9'50
39.	Santander	16'30	1'85	18'20	25'00	17'00	17'00	8'00	14'50	13'00	10'00	22'00	30'65	24'00	9'50
40.	Segovia	16'20	1'85	18'05	24'50	17'00	16'00	7'00	14'00	12'50	9'00	21'50	30'65	24'00	9'50
41.	Sevilla	15'00	1'85	16'85	21'00	17'00	15'00	6'50	12'50	10'50	8'00	19'50	30'65	24'00	9'50
42.	Soria	15'00	1'85	16'85	21'00	17'00	15'00	6'50	12'50	10'50	8'00	19'50	30'65	24'00	9'50
43.	Tarragona	16'30	1'85	18'20	25'00	17'00	17'00	8'00	14'50	13'00	10'00	22'00	30'65	24'00	9'50
44.	Teruel	15'60	1'85	17'45	22'00	17'00	15'00	6'50	12'50	10'50	8'00	20'50	30'65	24'00	9'50
45.	Toledo	15'00	1'85	16'85	21'00	17'00	15'00	6'50	12'50	10'50	8'00	19'50	30'65	24'00	9'50
46.	Valencia	16'30	1'85	18'20	25'00	17'00	17'00	8'00	14'50	13'00	10'00	22'00	30'65	24'00	9'50
47.	Valladolid	16'20	1'85	18'05	24'50	17'00	16'00	7'00	14'00	12'50	9'00	21'50	30'65	24'00	9'50
48.	Vizcaya	16'30	1'85	18'20	25'00	17'00	17'00	8'00	14'50	13'00	10'00	22'00	30'65	24'00	9'50
49.	Zamora	15'00	1'85	16'85	21'00	17'00	15'00	6'50	12'50	10'50	8'00	19'50	30'65	24'00	9'50
50.	Zaragoza	16'30	1'85	18'20	25'00	17'00	17'00	8'00	14'50	13'00	10'00	22'00	30'65	24'00	9'50

(1) Composición: } 50 por 100 de lardeo de magro.
 } 50 por 100 de tocino.
 (2) Composición: De grasa, sangre y cebolla.
 (1, 2 y 3) En los precios de estos artículos figuran incluidos toda clase de impuestos.



por 100 de las existencias de dicha clase de tripa a necesidades de las matanzas particulares o domiciliarias, a través de los habituales almacenistas y detallistas. El 70 por 100 restante se dedicará a las atenciones de las industrias chacineras que, debidamente legalizadas y poseyendo título de compra de reses porcinas, efectúen sacrificios de cerdos durante la campaña.

El reparto de especias lo realizará el Sindicato Vertical de Ganadería a través del Delegado de esta Comisaría en dicho Organismo sindical, asesorado por una Comisión intersindical, integrada por dos representantes del referido Sindicato; uno del de la Alimentación, y otro del de Frutos y Productos Hortícolas.

6.^a Se mantiene la libertad de circulación de la tripa de producción nacional decretada por disposiciones anteriores.

7.^a El suministro de hojalata, flejes y clavazón se realizará a propuesta del Sindicato Vertical de Ganadería a través del Delegado de esta Comisaría General en el mismo, y en proporción a las reses sacrificadas y modalidad de fabricación de cada industria, previa aprobación de la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

La hojalata se distribuirá solamente entre aquellas industrias que tengan reconocida su condición de usuarias de la misma por el Ciclo de Industrias, Sector Cárnicas, del Sindicato Vertical de Ganadería.

8.^a Finalización de la campaña chacinera 1948-49. — Según se ha hecho constar en el artículo tercero de esta Circular, y de acuerdo con las instrucciones oportunamente cursadas al efecto, la finalización de la campaña chacinera y de verdeo 1948-49 se establece en 31 de Agosto de 1949, quedando suspendido todo sacrificio de ganado porcino a partir de 1 de Septiembre próximo hasta las fechas que, como principio de la campaña 1949-50, en los diversos aspectos de la misma, se establecen en el citado artículo.

Para terminar la industrialización de los cerdos sacrificados hasta el 31 de Agosto de 1949 se establece como fecha tope la de 5 de Septiembre de 1949.

Desde esta fecha hasta comenzar la temporada 1949-50, los industriales que no lo hayan realizado con anterioridad, por haber terminado ante sus operaciones de industrialización, procederán urgentemente a remitir a las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados los títulos de adquisición de ganado, tarjetas de dependiente auxiliar de compras, hojas de endoso, talonarios CCD 202 que se les hayan expedido, resumen de fin de campaña CCD-208 y ajuste del cupo de ganado de cerda, a fin de dejar liquidada administrativamente la actual campaña de industrialización.

9.^a Sanciones a los contraventores de estas disposiciones. — Los contraventores a lo ordenado en la presente Circular serán sancionados, pasando el tanto de culpa correspondiente a la Fiscalía Superior de Tasas, con independencia de lo dispuesto en el Decreto-ley del Ministerio de Justicia de 30 de Agosto de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 264, de dicho año) y de acuerdo con las atribuciones que a la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados confiere el Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 7 de Mayo de 1948 («Boletín Oficial del Estado» número 154) y la

Circular de esta Comisaría General número 701, sobre clausura de establecimientos comerciales e industriales por transgresiones a las Leyes y disposiciones sobre tasas y abastos.

10. Anulación de disposiciones anteriores. — Queda anulada la Circular 690 e instrucciones complementarias a la misma dictadas por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de fecha 10 de Septiembre de 1948, en cuanto se opongan a lo establecido por la presente Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 25 de Agosto de 1949. — El Comisario general, José de Corral Sáiz.

PARQUE DE INTENDENCIA

ANUNCIO

Hasta el día 25 del mes actual y a las once horas, se admiten ofertas para tomar parte en el Concurso para la adquisición de los artículos necesarios al servicio de este Establecimiento y sus Depósitos para el mes de Noviembre próximo, en las cantidades y condiciones que están de manifiesto en las Oficinas del Detall, a disposición de quienes lo soliciten.

Cáceres, 5 de Octubre de 1949. — El Comandante Director.

(24 pstas.) 3516

Distrito Minero de Badajoz

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento de 9 de Agosto de 1946, se hace saber que por el Ministerio de Industria y Comercio, se ha expedido el título de la concesión de explotación llamada «España», número 7369, del término municipal de Montehermoso (Cáceres).

Badajoz, 7 de Octubre de 1949. — El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

3588

Juzgados

EL JAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de apremio que de orden de la Superioridad, se tramitan en este Juzgado para la exacción de la multa impuesta de 1.000 pesetas por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres, al vecino de esta villa Augusto Payo Sánchez, por infracción de la vigente legislación de Tasas, se acordó en providencia de este día, la venta en pública subasta por el tipo de su tasación, de las fincas que se describirán de la propiedad de dicho expedientado.

Un olivar al sitio de Vega de Payo, de este término, con una superficie de 4 áreas y 70 centiáreas; linda N., calleja; E., Ladislao Rivas Moreno y Vicente Payo Sánchez; S., Vicente Payo González, y O., Higinia Flores Flores; valuada en mil quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 15 de Octubre próximo y su hora de las nueve de la mañana.

Se advierte al público que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación, que debe consignarse sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrá hacer posturas, devolviéndose las consignaciones terminadas el acto, excepto la del mejor postor que se computará como parte del precio, que no se han suplido la falta de títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante a calidad de cederlo a un tercero.

Eljas a 2 de Septiembre de 1949. — El Juez de Paz, Severo López. — P. S. M., el Secretario, Lucio Moreno.

(81'20 pstas.) 3535

EL JAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de apremio que de orden de la Superioridad se tramitan en este Juzgado por la exacción de la multa impuesta de 1.500 pesetas, por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres, al vecino de esta villa, Pedro Acedo Ramos, por infracción de la vigente legislación de Tasas, he acordado en providencia de este día, la venta en pública subasta por el tipo de su tasación, de las fincas que se describirán, de la propiedad de dicho expedientado.

Una huerta al sitio de Vega de Payo, de este término, con una superficie de 10 áreas y 40 centiáreas; que linda Norte, Sandalio Vega Bernal; Este, Luis Nocas Bellanco; Sur, Toribia Flores Rivas, y Oeste, Ruperta Moreno Carrasco y Severo Flores Flores; valuada en mil seiscientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 15 de Octubre próximo y su hora de las nueve de la mañana.

Se advierte al público que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación, que debe consignarse sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrá hacer posturas, devolviéndose las consignaciones terminadas el acto, excepto la del mejor postor que se computará como parte del precio; que no se han suplido la falta de títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante a calidad de cederlo a un tercero.

Eljas a 2 de Septiembre de 1949. — Severo López. — P. S. M., el Secretario, Lucio Moreno.

(81'20 pstas.) 3536

EL JAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de apremio que de orden de la Superioridad, se tramitan en este Juzgado para la exacción de la multa impuesta de 1.000 pesetas por la Fiscalía Provincial de Tasas, de Salamanca, al vecino de esta villa, Rufina Rivas Moreno (mayor), por infracción de la vigente legislación de Tasas, he acordado en providencia de este día, la venta en pública subasta por el tipo de su tasación, de las fincas que se describirán de la propiedad de dicho expedientado.

Un cercado destinado a pastos al sitio de Tavares, de este término, en una superficie de 28 áreas; que linda N., Adolfo Domínguez Rodríguez y calleja; E., calleja; S., Petra Pérez Sánchez, y O., Adolfo Domínguez Rodríguez; valuada en mil doscientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 15 de Octubre próximo y su hora de las nueve de la mañana.

Se advierte al público que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación, que debe consignarse sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrá hacer posturas, devolviéndose las consignaciones terminadas el acto, excepto a la de mejor postor que se computará como parte del precio; que se ha suplido la falta de título de propiedad siendo de cuenta del rematante proveerse de él y que puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Eljas a 2 de Septiembre de 1949. — Severo López. — P. S. M., el Secretario, Lucio Moreno.

(81'20 pstas.) 3537

EL JAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de apremio que de orden de la Superioridad, se tramitan en este Juzgado para la exacción de la multa impuesta de 1.000 pesetas por la Fiscalía Provincial de Tasas de Salamanca, al vecino de esta villa Aurelio Rivas Vaquero, por infracción a la vigente legislación de Tasas, he acordado en providencia de este día, la venta en pública subasta por el tipo de su tasación, de las fincas que se describirán, de la propiedad de dicho expedientado.

Un olivar al sitio de Corredetas, de este término, con una superficie de 15 áreas y 20 centiáreas; que linda Norte, Ricardo Moreno González; Este, Sur y Oeste, Aurelio Rivas Vaquero; valuado en mil novecientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 15 de Octubre próximo y su hora de las nueve de la mañana.

Se advierte al público que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación; que debe consignarse sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrá hacer posturas, devolviéndose las consignaciones terminadas el acto, excepto la del mejor postor que se computará como parte del precio; que no se han suplido la falta de títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante proveerse de él y que puede hacerse a calidad cederlo a un tercero.

Eljas a 2 de Septiembre de 1949. — Severo López. — P. S. M., el Secretario, Lucio Moreno.

(81'20 pstas.) 3538

Alcaldías

MOHEDAS

Formado el padrón de Edificios y Solares, con su copia y lista cobratoria para el año 1950, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones sobre los mismos.

Mohedas, 6 de Octubre de 1949. — El Alcalde, B. Martín.